CLÍO, Año 90, Núm. 201, Enero-Junio 2021, pp. 241-290

ISSN: 0009-9376

Disposiciones, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones en el Boletín Municipal del Ayuntamiento de Santiago, 1916-1924*

Robert Enmanuel Espinal Luna**

RESUMEN

Mi objetivo al realizar la investigación que presento en este trabajo, fue el de exponer parte del contenido de las decisiones tomadas en el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros durante el período 1916 al 1924, contenidas en los documentos que se publicaban en su Boletín Municipal cuando este circulaba de manera impresa, y así ofrecer a quien lo lea, una idea de cómo se desenvolvía la vida de los habitantes de esa ciudad en el período citado, desde la perspectiva del Ayuntamiento. Para lograrlo consulté específicamente las disposiciones, las ordenanzas, los reglamentos y las resoluciones emanadas de dicha institución, cuyo contenido comento basándome en las citas de los mismos. Dicha consulta evidenció qué tan regulada era la vida de los santiagueros de la época en el plano público, donde hasta las prostitutas, por sólo citar un ejemplo, fueron debidamente fiscalizadas. Finalmente se presentan unas conclusiones sobre

- * Discurso de ingreso como miembro correspondiente nacional de la Academia Dominicana de la Historia.
- ** Magister en Historia Aplicada de la Educación por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Profesor de Historia Dominicana en la misma universidad y director del Archivo Histórico de Santiago «Román Franco Fondeur».

la intención de las autoridades del Ayuntamiento al regular la vida de la ciudad, los aspectos regulados y el valor de la documentación consultada.

Palabras claves: Ayuntamiento, Boletín Municipal, Disposiciones, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones.

SUMMARY

My objective when conducting the research that I present in this work was to expose part of the content of the decisions made in the City Hall of Santiago de los Caballeros during the period 1916 to 1924, contained in the documents that were published in its Municipal Bulletin when this was circulating in print, and thus offering whoever reads it an idea of how the life of the inhabitants of that city unfolded in the aforementioned period, from the perspective of the City Council. To achieve this, I specifically consulted the provisions, ordinances, regulations and resolutions issued by said institution, the content of which I comment based on the quotes from them. Said consultation showed how regulated the life of the people of Santiago at the time was in the public sphere, where even prostitutes, just to cite one example, were duly supervised. Finally, some conclusions are presented on the intention of the City Council authorities to regulate the life of the city, the regulated aspects and the value of the documentation consulted.

Keywords: Town Hall, Municipal Bulletin, Provisions, Ordinances, Regulations, Resolutions.

Introducción

En Santiago de los Caballeros el Boletín Municipal fue el órgano de difusión del Ayuntamiento, desde 1887 hasta 1970, según los ejemplares que se conservan en el Archivo Histórico de Santiago «Román Franco Fondeur». En el mismo se publicaban las actas de comparecencia y de sesiones, resoluciones,

ordenanzas, reglamentos, disposiciones, informes, memorias, algunas órdenes ejecutivas del gobierno militar norteamericano, impuesto durante el período 1916-1924 en nuestro país, y hasta determinadas leyes de las aprobadas por el Congreso Nacional. Esto significa que los habitantes de esa ciudad tenían en esta publicación seriada, la oportunidad de enterarse de las decisiones que afectaban su vida, tomadas por los regidores y el síndico, en cumplimiento de las facultades legales de los ayuntamientos.

Para 1916 estaba vigente la Ley Número 5189, mejor conocida como Ley de Organización Comunal, promulgada por el presidente Adolfo Alejandro Nouel, el 11 de enero del 1912. El artículo 32 de dicha ley, establecía 27 atribuciones para los ayuntamientos, de las cuales citamos la número 21:

Resolver cuanto convenga, en cada caso, sobre todos los negocios y necesidades de la común, así como a su mayor prosperidad y cultura. Para esos fines, y dentro de los que en esta ley se establece, está investido de los poderes necesarios para regular por sus deliberaciones y acuerdos los asuntos de Municipio.¹

La importancia del artículo citado queda evidenciada, en que los ayuntamientos fueron tanto facultados para «resolver cuanto convenga, en cada caso, sobre todos los negocios y necesidades de la común», como investidos «de los poderes necesarios para regular por sus deliberaciones y acuerdos los asuntos del Municipio». Ambas cosas se reflejaron, en el caso particular de Santiago de los Caballeros, en toda la documentación publicada

Gobierno de Concentración Nacional, Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República.
24 vols. (Santo Domingo: Impresora ONAP, 1983), 14.

en el Boletín Municipal, como consecuencia de la resolución de los negocios y necesidades de la común, y de la regulación de los asuntos del municipio, mediante las deliberaciones de las autoridades correspondientes.

La consulta de las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y resoluciones se explica, por ser dichos documentos los que afectaron directamente la vida de los habitantes de Santiago en el período estudiado. La consulta de los mismos, estimula a examinar los documentos producidos antes y después de la Primera Ocupación Militar Norteamericana, lo que serviría sin duda alguna, para conocer mejor la historia de la ciudad de Santiago, desde la perspectiva de las decisiones del Ayuntamiento, en el proceso del cumplimiento de sus atribuciones legales. Cada uno de esos documentos cuenta una historia, y su estudio se hace imperioso en el ámbito de la historia local. En ese sentido, el Archivo Histórico de Santiago «Román Franco Fondeur», como custodio de ese gran tesoro documental juega un papel fundamental, pues ese material archivístico, está a la disposición de los investigadores, con las limitaciones impuestas por el avanzado estado de deterioro que presentan algunos boletines, y en cuya preservación se está trabajando. Pero no sólo los documentos estudiados merecen ser consultados, también las actas mencionadas más arriba.

Se eligió el período 1916-1924, por la importancia política que tiene el mismo para la Historia Dominicana. Los documentos consultados en el Boletín Municipal, como órgano del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, son sin duda alguna, fuentes primarias de un alto valor histórico. Nuestra pretensión consiste entonces, en poner de relieve cómo fue regulada la vida municipal en el período señalado, mediante las citas y los correspondientes comentarios de los documentos consultados. Para ello, hemos dividido el período estudiado

en los siguientes subperíodos: el primero de 1916 a 1918; el segundo de 1919 a 1921; y el tercero de 1922 a 1924, luego de haber consultado un total de 275 boletines.

Subperíodo (1916-1918)

Para el estudio de este primer subperíodo, se consultaron desde el boletín número 878 del 10 de enero del 1916 hasta el número 1007 del 14 de diciembre del 1918.

Los documentos estudiados permiten hacerse una idea clara de cómo el ayuntamiento de la época regulaba la vida de los habitantes de Santiago, en asuntos tan diversos desde lo tocante a la moral pública, pasando por el establecimiento de impuestos, hasta el cuidado de las plantas, tomándose así muy en serio el mandato de la Ley relativo a las atribuciones de los ayuntamientos, respecto a dicha regulación. Es por eso que en el boletín publicado el 10 de enero del 1916, localizamos un Reglamento sobre la Prostitución, cuyo artículo 1º establecía un Registro en que la Policía Municipal inscribirá todas las prostitutas.² El artículo 5º por su parte ordenaba que

En vista de la inscripción se entregará a la prostituta una tarjeta en la que se hará constar: que debe presentarse una vez por semana al Hospital para ser examinada sobre su estado sanitario; que le está prohibido provocar la corrupción; proferir palabras obcenas (sic); frecuentar los Cafés, Teatros, Parques y habitar dentro del perímetro de la ciudad donde se prohíbe celebrar bailes de prostitutas de

² Archivo Histórico de Santiago «Román Franco Fondeur». Boletín Municipal No. 878 del 10 de enero del 1916. (Imp. L. H. Cruz), 1.

acuerdo con la ordenanza municipal de fecha 11 de marzo de 1910; embriagarse; detenerse en la vía pública.³

Si apareciera el registro al que se refiere el reglamento citado, su consulta o publicación no dejaría de ser una acción delicada, pues la misma se podría interpretar como un atentado contra la honorabilidad de alguna persona o familia, toda vez que se confirmara que la madre, abuela o la bisabuela de alguien, ejerció el oficio más antiguo de la humanidad.⁴ Por otro lado, el hecho de que este reglamento se publicara en el boletín del 10 de enero del 1916, derrumba la hipótesis de que el mismo fue impuesto por la autoridad militar norteamericana con el fin de proteger sus tropas, pues la primera ocupación militar norteamericana en nuestro país, inició el 16 de mayo.⁵

En el boletín 888, del 13 de abril del 1916, se localiza el *Reglamento para el pago del provento de vehículos*, cuyo artículo 5° establecía que

Es obligatorio hacer el pago del impuesto por mensualidades adelantadas. Durante los primeros cinco días de cada mes cada interesado deberá proveerse de su correspondiente patente o licencia. Desde el día seis de cada mes los ajentes (sic) de la Policía exijirán (sic) la presentación del recibo que comprueba que el pago se ha hecho, impidiendo que continúen circulando los que no se hayan provisto de él. En caso de reincidencia, el dueño del vehículo será sometido a la Alcaldía Comunal para los fines de Ley.

³ Archivo Histórico de Santiago «Román Franco Fondeur»..., 1.

⁴ Cf. Art. 56 de la Ley General de Archivos de la República Dominicana, No. 481-08.

⁵ Frank Moya Pons, *Manual de Historia Dominicana* (Santo Domingo: Ediciones Librería La Trinitaria 2013), 455.

El pago del impuesto por adelantado es un tema que se ha constituido en un dolor de cabeza para muchos empresarios en la actualidad, pero aquí vemos que el pago por adelantado no es una exigencia contemporánea, sino que ya para 1916 se practicaba con la advertencia de aplicación de penas contra quienes se les comprobara su no cumplimiento.

Para el 26 de septiembre, en el Boletín No. 909, se publicó el *Reglamento Sobre Barberias y Peluquerias* compuesto por 7 artículos, cuyo artículo 1° estableció que

Los instrumentos metálicos de barberías y peluquerías, que se utilicen en el servicio público, como navajas, peines, tijeras y maquinillas, así como las brochas, después de haberse usado en cada cliente, se sumergirán por espacio de cinco minutos en un recipiente metálico que contenga agua caliente renovado en cada caso, a la que se agregará antes un pedazo de jabón o bien carbonato de sodio en la proporción de cincuenta gramos por litro de agua.

En su artículo 5° puede leerse lo siguiente:

Queda prohibido el desempeño de su oficio a los barberos y peluqueros afectados de alguna enfermedad trasmisible, así como prestar servicio en el establecimiento a clientes enfermos que no lleven sus propios utensilios, pudiendo en algunos casos, negarse a admitirlos, sobre todo a los que presenten manifestaciones cutáneas.

El artículo 7 dejaba «(...) a cargo de la Policía velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento, persiguiendo por ante la Alcaldía Constitucional a todos los infractores».

El aspecto de la salud pública no escapaba a las funciones de los regidores de la época y esta es una muestra de ello.

Llama la atención lo detallado del reglamento y, sobre todo, que su cumplimiento quedaba a cargo de la policía, lo que supone que esta tenía que visitar cada barbería de la ciudad y tal vez hasta llevar un registro de las mismas y de lo que veían en cada una de ellas para realizar sus reportes y hacer cumplir el reglamento. Cabe imaginar el posible soborno por parte de los barberos que no cumplieran con lo establecido y la correspondiente reacción de la policía. En todo caso, es posible ver cómo se manejaba el ayuntamiento de la época, para el que los retos de entonces eran muy diferentes de los actuales.

Excepcionalmente, hemos incluido el acta de la sesión del 15 de julio del 1916, publicada en la página 3 del número 915 del Boletín. Curiosamente, en aquella época las actas no eran enumeradas. La inclusión se debe a la importancia de los temas que contiene dicha acta. He aquí lo copiado:

Presente el señor A. W. Lithgow, en representación de la compañía de Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago, expuso con el debido permiso de la Presidencia, que habiendo recibido dicha compañía una comunicación del Síndico Municipal en que le exije (sic) el pago de la multa correspondiente a los días que faltaron agua y luz en el mes de Mayo, y siendo criterio de la Compañía que no hay lugar a esa multa, en lo que respecta a la luz, toda vez que la falta fue originada por causa de fuerza mayor debidamente justificada con los acontecimientos que tuvieron lugar en ese mes y con la salida obligatoria y precipitada del Administrador y empleados de la Compañía, venía a exponer estas razones al Concejo para que estudiara la cuestión. Que en cuanto a la multa de agua no podrán aceptarla hasta que un Tribunal competente no falle sobre el particular, pues la Compañía no considera justa la imposición de la multa a que se refiere el Síndico.

Manifestó además el señor Lithgow que existiendo todavía grupos armados en los campos, la Compañía no podía excusar cualquier interrupción en el servicio, siempre que se comprobara que obedecía a rotura de las líneas de trasmisión por manos criminales.

Discutida seguidamente la exposición hecha por el señor Lithgow fueron nombrados en comisión para estudiar la cuestión de la multa impuesto a la Compañía sobre la falta de agua y luz, los regidores Franco Bidó, Malagón y Pastoriza.

En cuanto a la responsabilidad de la Compañía por los mencionados servicios en lo adelante, fue resuelto concederle un mes de plazo, que podrá prorrogarse, para excusar dicha responsabilidad, siempre que se pruebe que la interrupción en cualquiera de los servicios ha obedecido a rotura de los alambres de trasmisión por manos criminales.

El señor Eladio Victoria expuso al Municipio, previa autorización del Presidente, que habiendo sufrido serios trastornos en el remate que le fue adjudicado, trastornos ocasionados no solamente por los sucesos q. tuvieron lugar en los meses de Mayo y Junio, sino, principalmente, por la ocupación militar del Ferrocarril Central Dominicano por fuerzas americanas que ha obstaculizado completamente la buena y regular marcha del servicio del tren para darle preferencia al trasporte de aprovisionamiento de la fuerza de servicio en esta Plaza, venía a suplicar al Municipio fueran tomadas en consideración esas circunstancias para que le fuera bonificado un tanto por ciento equitativo sobre la pérdida segura que ha de sufrir en el mencionado remate. Hizo además extensas consideraciones sobre el funcionamiento actual del ferrocarril y sobre la perspectiva poco halagadora del negocio en este año.

Tomada en consideración la reclamación hecha por el señor Eladio Victoria, fue sometida a estudio de la Comisión de Hacienda.

En la defensa que hizo el representante de la Compañía de Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago, se refiere a la existencia de grupos armados, a los que responsabilizó por la interrupción del servicio prestado por la compañía a la ciudad. Tal vez los grupos armados a los que se refiere, eran los dominicanos que enfrentaban a las fuerzas militares norteamericanas, que ocupaban el país en ese momento. La alusión a la rotura de alambres de transmisión por manos criminales, ¿habrá sido un acto de sabotaje con la intención de atacar a las fuerzas militares dominicanas durante la noche? Probablemente eso nunca se sabrá.

Por otro lado, respecto al tema del funcionamiento del Ferrocarril Central Dominicano, queda claro que los militares norteamericanos no hicieron un uso legal del mismo, sino que lo tomaron por la fuerza de las armas, lo que provocó la interrupción de la normalidad de su funcionamiento, lo que a su vez se reflejó en ...la perspectiva poco halagadora del negocio... para 1916, de lo que se puede deducir que las ganancias bajaron por la toma forzosa del ferrocarril.

A pesar de tener la ciudad una compañía que daba servicio de agua, el ayuntamiento cooperaba con la regulación del uso que de la misma hacían los ciudadanos. Así lo atestigua la ordenanza del 14 de noviembre, publicada en la página principal del Boletín No. 923, de fecha 17 de noviembre del 1916, cuyo contenido es el siguiente:

El Ayuntamiento de la Común de Santiago, ATEN-DIDO a que el frecuente descuido de dejar las llaves del acueducto abiertas, además de empeorar el mal estado de las calles, da lugar a que se agote el RESERVOIR y falte el agua para el consumo de las familias;

En uso de atribuciones legales, ha dictado la siguiente ORDENANZA:

Art. Único: Toda casa, en que, por descuido, se deje abierta una llave del acueducto, será sometido a la acción de la Alcaldía Comunal el inquilino o propietario de la misma, para ser condenado a una multa que no bajará de CINCO PESOS ORO.

Queda principalmente encargada la Policía Municipal la fiel observancia de la presente ordenanza.

Sin duda alguna que el *Boletín Municipal* sirve como parámetro para medir las múltiples atribuciones que tenía la Policía Municipal, pues este cuerpo de orden quedó encargado de velar por el fiel cumplimiento de esta ordenanza, lo que supone una permanente vigilancia de las casas donde se cometiera el descuido de dejar una llave abierta, para someter a los responsables a la alcaldía, los que serían castigados con un mínimo de cinco pesos de multa. Llama la atención el contenido de esta ordenanza, por la actualidad del tema del ahorro del agua como recurso natural, y por cómo el ayuntamiento de la época estaba activo en ese tema.

El 29 de diciembre de 1916, se aprobó la ordenanza publicada en la página principal del Boletín número 929, de fecha 22 de enero de 1917, en cuyo artículo 1 se concedió

(...) un plazo de un mes, a contar de esta fecha, a todas las factorías, licorerías, lavanderías, farmacias, alambiques, hoteles, cafés y demás establecimientos industriales y comerciales para la construcción de sumideros donde sean recojidas (sic) las aguas que usen para sus servicios.

En el artículo 2, se dejó claro que

El Municipio construirá a expensas de los propietarios, a la expiración del plazo acordado, los sumideros que no hayan sido construidos en las demás factorías y demás establecimientos industriales y comerciales de la localidad, ya citados, y procederá al cobro de su costo, en caso de negativa al pago, usando los mismos procedimientos que la Ley determina para el cobro de las deudas municipales.

En el artículo 3 se estableció que:

Los sumideros serán construidos del material y forma que deseen los interesados, pero de acuerdo con las instrucciones que a tal respecto suministre a aquellos el Ingeniero o Encargado de Obras del Ayuntamiento, previo requerimiento de su presencia por la Sindicatura Municipal.

El artículo 4 castigaba el no cumplimiento de lo ordenando con la siguiente fórmula:

Además de lo establecido en el art. 2°, los que al terminar el plazo señalado no hayan cumplido lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sometidos a la acción de la Alcaldía Comunal para ser condenados a una multa de tres a cinco pesos o arresto de tres a cinco días cada vez que dejen escurrir a las calles las aguas que usen para su servicio.

Esta ordenanza ilustra no sólo sobre la atribución del ayuntamiento de velar por la sanidad pública de los habitantes de la ciudad, sino que podemos ver en ella que lo hacía con mucho selo, ejecutando la acción particular de obligar a los dueños de todo tipo de negocios, a hacer un uso predeterminado de las

aguas que utilizaban en los mismos, de manera que no contaminaran la ciudad. Para 1917 vemos también el alcance del poder del ayuntamiento, el cual actuaba imponiendo multas y hasta prisión a los infractores de sus ordenanzas, lo que hace pensar que las ciudades de la época eran verdaderos pequeños Estados.

Otra acta que excepcionalmente hemos incluido, es la correspondiente a la sesión ordinaria del 26 de diciembre de 1916, publicada en el Boletín número 938, de fecha 24 de marzo de 1917, por contener un interesante dato en la página 4 de dicho Boletín. A continuación, el fragmento copiado:

Antes de continuarse los trabajos se dio audiencia a los oficiales de las fuerzas americanas de ocupación Capitán Robert Burus Farquharson y Teniente Rafael Eaton Davis quienes expusieron por medio de su intérprete señor Carmona, que a su estudio habían sido sometidos los proyectos presentados por los rejidores (sic) Malagón y Pastoriza para la creación de nuevos impuestos con que aumentar los ingresos municipales para arreglo de calles así como el proyecto de empréstito de los mismos rejidores (sic). El teniente Eaton Davis hizo algunas explicaciones sobre el sistema de arreglo de calles que debe ser adoptado para Santiago y expresó que había tomado datos sobe la construcción del puente sobre el río Yaque, manifestando por último, que su reportaje sobre dicho puente y sobre los proyectos de empréstito y creación de nuevas rentas sería favorable a los intereses de Santiago.

La Sala tomó nota de lo expuesto por dichos oficiales y les dio las gracias por sus informes, reiterándose de los salones.

La presencia militar norteamericana en Santiago se hace patente en el dato citado, no sólo por su presencia en sí, sino por su influencia en el plano administrativo. El hecho de que dos de los regidores de la época le presentaran un proyecto relativo a la creación de nuevos impuestos para el arreglo de las calles de la ciudad, a quienes ocuparon militarmente nuestro país, es a todas luces una manifestación de la sumisión del ayuntamiento de Santiago frente el poder militar de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente de que dicha sumisión se justifique o no, lo que se tradujo en una pérdida de la soberanía, toda vez que los ocupantes de nuestro territorio, no solamente tomaban decisiones que le correspondían a las autoridades locales, sino que las propias autoridades locales los consultaban al respecto y estos manifestaban sus opiniones sobre los asuntos consultados, como por ejemplo el sistema de arreglo de las calles. Respecto a la construcción del puente sobre el río Yaque, inaugurado el 17 de junio de 1918, sin duda alguna este benefició a los habitantes de la ciudad y fue un verdadero patrimonio de Santiago, hasta que por su avanzado estado de deterioro fue destruido para construir uno nuevo.

En medio de esta situación, no deja de llamar la atención la resolución del 23 de marzo de 1917, publicada en la página principal del Boletín Municipal número 939, de fecha 3 de abril de 1917 con el siguiente contenido:

Considerando: que es un deber sagrado de los pueblos honrar la memoria de los que nos dieron Patria y Libertad; Considerando; que los Grales. José M. Imbert, Juan Luis y Román Franco Bidó fueron factores de alta importancia en la guerra de Independencia Nacional; Considerando: que la Ley de Organización Comunal atribuye a los Ayuntamientos la denominación de calles y plazas. Visto el art. 32 párrafo 10 de la Ley citada y en atención a las razones expuestas. RESUELVE: 1° La Avenida Santa Ana, conocida antes por Gurabito, se denominará en lo sucesivo Avenida

Imbert en honor a la memoria del Gral. José María Imbert, Jefe Superior de las fuerzas dominicanas que ganaron a las huestes haitianas la memorable batalla del 30 de marzo de 1844 en este mismo sitio.

2° La actual calle Imbert llamada antes Gurabo se llamará en lo adelante Franco Bidó en memoria de los Grales. Juan Luis y Román Franco Bidó, el primero, Gral. en Jefe de las tropas dominicanas en la célebre batalla de Talanquera y el segundo notable paladín de la guerra separatista.

El contenido de esta resolución, va más allá del mero hecho de nombrar calles, pues el mismo trasciende dicha acción para proyectarse en el plano moral, recordando y honrando la memoria de personajes de Santiago que todavía hoy son recordados por los hechos históricos en los que participaron, lo que revela en el ayuntamiento de la época una clara conciencia de su papel en el orden espiritual, resaltando valores que, como el patriotismo, motivan el accionar ciudadano.

El tema de la higiene fue tomado tan en serio, que en el artículo 1° de la resolución del 3 de abril de 1917, publicada en la página principal del Boletín 940, de fecha 14 de abril de ese año, se prohibió «(...) terminantemente escupir en el Mercado de Comestibles, Matadero, Carnicerías, Iglesias, Hospitales y demás edificios públicos».

En el artículo 3° se estableció que

Todo el que infrinja la presente Resolución será sometido a la acción de la Alcaldía Comunal para ser condenado a una multa de UNO a CINCO PESOS y arresto de uno a cinco días.

La Policía Municipal queda especialmente encargada de velar por el exacto cumplimiento de esta disposición.

No hace falta ser un genio para imaginar el impacto de esta resolución, una vez dada a conocer mediante el Boletín Municipal, que probablemente tuvo una circulación profusa, dado el tamaño de la ciudad de Santiago en aquel entonces. Disponer que la Policía Municipal tuviera que vigilar quien escupe en los lugares mencionados debió ser algo bien latoso, tanto para los policías como para los ciudadanos. Todo esto con posibilidades de aplicar las penas preestablecidas.

La ordenanza del 19 de junio de 1917, publicada en la página 2 del Boletín 952 del 7 de julio, consideró «que en la ciudad existen muchos solares yermos de propiedad particular y otros en los cuales existen edificios ruinosos, lo que afean la ciudad, por cuyo ornato está obligada a velar esta corporación..., por lo que resolvió en su artículo 1 Gravar con un impuesto anual de 10% sobre la renta de 6% calculada a su valor, los solares yermos y en los que radiquen casas en estado ruinoso, comprendidos en el perímetro formado por las calles Unión, Independencia, Gral. López y 27 de Febrero, ambas aceras».

Del texto citado se infiere el estado en que se encontraba la ciudad para 1917, en términos de solares no habitados y de edificios ruinosos lo que a su vez indica el poco dinamismo económico relativo a la propiedad inmobiliaria, lo que fue aprovechado por el ayuntamiento para generar ingresos mediante la asignación de impuestos a dichos solares y edificios. Un dato interesante sería localizar la lista de dichos solares para tener una idea más clara del asunto, pues mediante el artículo 3 se resolvió «Publicar la nómina de los solares que quedan gravados y la cantidad en que han sido justipreciados para el pago del impuesto». Probablemente dicha lista incluía datos como los nombres de los dueños, localización y extensión. Pero bástenos para los fines de este trabajo, saber que el ayuntamiento de la época estaba pendiente de este y otros

temas relativos a la administración de la ciudad y por lo que se ve en sus decisiones, lo hacía muy diligentemente.

Llama la atención la resolución del 2 de julio, publicada en el mismo Boletín citado, cuyo artículo Único declaró

(...) Día de fiesta comunal el 4 de julio de 1917, en honor a la memoria de George Washington, creador de la República Norteamericana y como prenda de reconocimiento a las autoridades militares de aquella Nación que actúan en esta ciudad, por la forma caballerosa con que ellas contribuyeron a la espléndida celebración de nuestras gloriosas fechas del 27 de Febrero y 30 de Marzo últimas.

Se trata de un gesto de reciprocidad hacia los militares norteamericanos que, a pesar de las persecuciones, apresamientos y hasta torturas cometidas contra los dominicanos que los enfrentaron abiertamente, tuvieron el gesto de contribuir con las fiestas patrias dominicanas en los días mencionados.

Los inconvenientes para el cobro del impuesto al consumo, motivaron a que los regidores emitieran una resolución el 16 de agosto, publicada en la página principal del número 959 del Boletín, el 25 de agosto de 1917. En el segundo considerando dejaron claro

Que el Impuesto de Consumo ofrece algunas dificultades para su cobro, en cuanto se refiere a la estipulación del peso neto de los artículos gravados con dicho Impuesto.

Por esta razón resolvieron que

Todo comerciante o industrial está obligado a facilitar a los empleados municipales o a los rematistas de los

proventos municipales, todos los datos necesarios para la debida aplicación de los impuestos.

Queda patente entonces una vez más, cómo impactaba el ayuntamiento mediante su concejo de regidores en la vida cotidiana de los habitantes de Santiago, al decidir en asuntos de muy diversa índole.

El boletín número 960, publicado el 1 de septiembre de 1917, trae el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago en las páginas 1 y 2 y consta de 20 artículos. El valor de este documento estriba, en que el mismo permite ver cómo funcionaba el concejo de regidores hace más de 100 años, lo que a su vez no deja de ser un reflejo de cómo andaba la ciudad en sus diversos ámbitos. El 30 de septiembre de 1986, la Sala Capitular aprobó un nuevo reglamento que constaba de 35 artículos, sustentado por la Ley número 3455 de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, y por la Ley número 5622 sobre Autonomía Municipal, del 14 de septiembre de 1961. Cuarenta y seis años después de aprobado el mencionado reglamento, el 17 de julio del 2007, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley número 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, que derogó expresamente las mencionadas Leyes sobre Organización Municipal y sobre Autonomía Municipal, lo que automáticamente dejó sin efecto el Reglamento aprobado en 1986, por lo que fue necesario aprobar otro Reglamento que estuviera acorde con la nueva ley. En efecto, el Concejo de Regidores, en sesión ordinaria número 20-07, del 11 de diciembre del 2007, aprobó el actual reglamento, con una totalidad de setenta y seis artículos. De esos tres reglamentos, hemos comparado sus artículos relativos a la frecuencia de las sesiones ordinarias por considerarlo de interés.

El artículo 1 del Reglamento de 1917 establecía que:

El Ayuntamiento se reunirá ordinariamente dos veces a la semana, y extraordinariamente, cuando el Presidente lo juzgue conveniente, o lo pidan dos o más Rejidores (sic).

El artículo 2 del Reglamento de 1986 dispuso que:

Las sesiones Ordinarias serán celebradas los martes de cada semana a las 6:00 p. m. (...).

El artículo 58 de la mencionada Ley 176-07, ordena celebrar las sesiones «por lo menos una vez al mes». Es por ello que el párrafo 1 del artículo 11 del Reglamento del 2007 instituyó que: «Cada mes se celebrará por lo menos (1) sesión ordinaria que se convocará por los procedimientos establecidos en este Reglamento».

Estos artículos revisten una evidente importancia ya que se refieren al número de sesiones en las que han de tratarse los asuntos agendados relativos a la vida municipal.

A partir de 1917 los regidores se reunían dos veces por semana; a partir de 1986 una vez por semana; y a partir del 2007, al menos una vez al mes, lo que claramente deja el margen para reunirse todas las veces que fuere necesario en un mismo mes.

El Boletín número 961, publicado el 8 de septiembre, trae en su página 1 una *Ordenanza Municipal sobre Bailes*. La misma consta de 9 artículos. En su artículo 1 dice que

Nadie podrá dar un baile de paisanos o máscaras, sea o no de especulación, en que tomen parte mujeres tachadas de prostitutas sin estar provisto de antemano de un permiso del Comisario Municipal, debiendo éste notificarlo al Jefe de la Policía Nocturna

Su párrafo 1 sentenciaba que

En el cuadro de la ciudad comprendido entre las calles Unión, acera oeste, Santa Ana, acera sur, Avenida Valerio, acera Este y calle 27 de Febrero, acera sur, no podrán celebrarse los bailes de que habla el presente Reglamento.

En el artículo 2

Se consideraban prostitutas aquellas mujeres que tienen como medio de vida el comercio de su cuerpo.

El artículo 3 ordenaba que

Para obtener el permiso que se habla en el art. 1°, el interesado presentará al Comisario Municipal, una solicitud por escrito con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se vaya a celebrar el baile, designando de antemano el local de la fiesta.

El contenido de los artículos citados, retrata el prurito de la sociedad de la época respecto a la presencia de las prostitutas en determinados bailes, obligando a la obtención de un permiso para que estas pudieran participar de los mismos, y hasta prohibiendo expresamente su presencia en la celebración de bailes en un espacio específico de la ciudad, lo que hace pensar que dicho espacio estaba marcado mayormente por el porte de la clase alta, cuyas damas no querían mezclarse con mujeres de dudosa reputación en sus fiestas.

En el número 963, de fecha 22 de septiembre, páginas 2, 3 y 4, aparece el Reglamento de construcciones, reedificaciones, y ensanche de edificios urbanos y particulares, aprobado el 4 de abril de 1911 con un total de 32 artículos.

Los artículos 1° y 2° (página 1), y 29 y 30 (página 4), tienen un contenido capital por lo que son los únicos que serán comentados. Helos aquí:

Art. 1° Antes de dar comienzo a la construcción de un edificio o casa particular; se solicitará por escrito el permiso del Ayuntamiento; expresándose la clase y el objeto de edificación que se intenta realizar y pidiéndose la demarcación de la línea que haya que separar el solar de la vía pública. A esta solicitud se acompañarán el plano de la fachada de la casa y el de la planta total del edificio. El Ayuntamiento cancelará o negará el permiso, según esté o no el plano dentro de los términos de este Reglamento, antes de transcurrir ocho días desde el recibo de la solicitud, verificándose por el Ingeniero Municipal la demarcación pedida que no excederá de otros ocho días.

Si el valor aproximado de la casa que se vaya a edificar no llegare a \$2,000 oro, [no especifica si es pesos o dólares] no será obligatoria la presentación de planos.

Este artículo revela el grado de organización del ayuntamiento respecto a la administración de la ciudad en materia de edificaciones, pues deja clara la obligatoriedad de solicitud de un permiso del ayuntamiento para tales fines, antes de comenzar una edificación, con detalles tan importantes como la demarcación y los planos. Esto quiere decir que es muy viejo el criterio de la necesidad de un permiso para edificar, de hecho, aunque este reglamento aparece en un boletín de 1917, el mismo fue aprobado en 1911, es decir, apenas once años después de haber iniciado el pasado siglo XX.

En el próximo artículo vemos lo siguiente:

Art 2° Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución queda prohibido, en absoluto, el uso de yaguas, pajas, tablas de palma y de cajones, en las construcciones y reedificaciones de las casas en el cuadro formado por las calles Gral. López, (sic) Santa Ana, Unión y 27 de Febrero.

Al parecer, los materiales mencionados eran tenidos como indignos de ser usados en las edificaciones a ser construidas en el espacio descrito, mediante los nombres de sus calles, de las cuales tres de ellas: la Santa Ana, la Unión y la 27 de Febrero, son las mismas del universo donde se prohibió la presencia de prostitutas en bailes, lo que podría reforzar la creencia de que se trataba de un ambiente socialmente distinguido.

Los artículos 29 y 30 hacen referencia a los aspectos estético y de seguridad de la ciudad, en los siguientes términos respectivamente:

Art. 29. Los muros de edificios, las paredes y las cercas, serán pintadas siempre que lo exija su estado, o por lo menos una vez al año en el cuadro formado por las calles San Luis, 27 de Febrero, Benito Monción e Independencia, no pudiendo esto hacerse sino después de haber arreglado las desportilladuras en las construcciones de mampostería i (sic) los desperfectos i roturas en las de maderas. A los propietarios que descuiden esta obligación se les señalará un plazo para cumplirla, y si no lo verificaren les será impuesta una multa de \$3 oro, con señalamiento de un nuevo plazo por la mitad del tiempo anteriormente concedido.

Art. 30. Cuando una casa o edificio se encuentre en estado de ruina y verificado que sea por el Ingeniero Municipal declare este que amenaza a la vía pública, se ordenará inmediatamente su reparación o demolición, según el caso,

al dueño, señalándole un término para su ejecución y si pasado ese término no ha sido reparada o derribada la casa o edificio, será ejecutada una u otra por el Ayuntamiento y por cuenta del propietario.

Indudablemente que la verificación del cumplimiento de todas estas disposiciones, es tan importante como el conocimiento de las mismas disposiciones; pero las disposiciones en sí son un parámetro que nos permite hacernos una idea de cómo era administrada la ciudad y cuáles problemas tenía, respecto a los cuales las disposiciones emanadas del Ayuntamiento fueron, o al menos pretendían ser, su solución, pues disponer la demolición de una construcción determinada, luego de agotar el procedimiento de rigor, sin duda alguna es un indicador que nos habla claramente del grado de organización de la época, al menos en el plano formal, sin dejar de atender lo relativo a la estética, pues la buena apariencia de una ciudad, es algo que se consideraba y aún se considera como importante, no sólo en Santiago sino en el resto del país.

El 6 de octubre de 1917, se publicó el Boletín número 964, cuyas páginas 1 y 2 traen otro Reglamento sobre Prostitución, aprobado en la misma fecha de la publicación del Boletín.

Básicamente tiene el mismo contenido del que se publicó en el número 878, pues también se exige que el nombre de toda prostituta debe estar asentado en un registro levantado al efecto; que debe ser examinada por un médico; que toda prostituta que quiera probar que ya no lo es, lo puede hacer mediante testimonio de vecinos reconocidos como personas de buenas costumbres; que toda prostituta que quiera volver *al buen camino*, debe presentar *pruebas de su regeneración*; que toda prostituta que esté afectada de alguna enfermedad venérea deberá ser internada en el Hospital San Rafael, y otras medidas por el estilo.

El oficio de limpiabotas también despertó el interés del Ayuntamiento, por lo que en el número 984 del Boletín, publicado el 22 de abril de 1918, se publicó en las páginas 1 y 2 una resolución sobre dicho oficio. Se trata de un documento de seis artículos, aprobado el 19 de marzo, y el cual, según su artículo 6, comenzó «a surtir sus efectos legales desde el 28 de marzo».

Los cinco artículos anteriores establecían la obligatoriedad de proveerse de una autorización para ejercer el oficio de limpiabotas expedida por el síndico y con el visto bueno del presidente del Ayuntamiento, la cual, debía ser presentada al comisario de la policía para proceder a su registro; las cajas de los limpiabotas debían llevar el mismo número de su registro; cada limpiabotas debía estar uniformado de azul, usar kepis, estar calzado y permanecer siempre limpio. Tiene especial importancia el artículo 4 que establecía que «Los limpiabotas deberán usar buenos modales, no molestar a los transeúntes, ni proferir palabras obscenas».

Las penas correspondientes a la violación de esta resolución están en el artículo 5, donde se dejaba claro que

La contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, será castigada con suspensión de cinco días a un mes del ejercicio de dicho oficio y con la suspensión definitiva del mismo en caso de reincidencia

La motivación para emitir la citada resolución, está en el acta de la sesión ordinaria del día 5 de marzo de 1918, publicada en la página 6 del Boletín número 983, de fecha 1 de abril de ese año. En efecto, el punto 2 de dicha acta, se refirió al

Oficio del Ayudante del Departamento Norte de la Guardia Nacional Dominicana sujiriendo (sic) a este Ayuntamiento adopte un Reglamento para el oficio de Limpia Botas, en virtud de ser su número tal que no solamente invaden las calles i plazas de la ciudad sino también los corredores de cafés, hoteles i otros establecimientos públicos, siendo muchas veces insolentes en sus maneras etc.

De la situación de los limpiabotas, referida en el oficio leído en la sesión del 5 de marzo de 1918, se deduce que las malas conductas de los limpiabotas generaron quejas que se presentaron a la oficina de la Guardia Nacional, lo que provocó su reacción frente al Ayuntamiento, viéndose este en la necesidad de aprobar un reglamento al respecto. Esto también habla del concepto del orden que había en la ciudad aquella época. No deja de llamar la atención el dato relativo al gran número de limpiabotas que invadían los lugares públicos de la ciudad, lo que a su vez refleja el gran auge del fenómeno que se conoce como economía informal, ya que había muchos jóvenes que se dedicaban al oficio de limpiabotas para ganarse la vida. El dato relativo a que eran insolentes en sus maneras, refleja también la mala educación que recibían, lo que debió de haber llamado la atención de las autoridades para mejorar la situación de dichos jóvenes. Tanto el oficio como la resolución sirven como punto de partida para hacer una investigación sociológica de la situación actual de los limpiabotas, de ahí su indudable valor histórico.

El 18 de abril del 1918, fue aprobado un «Reglamento Interior por el cual se Regirá el Cuerpo de Policía Municipal», y que se publicó el 27 de abril en las páginas 1 y 2 del Boletín número 985. Dicho Reglamento consta de 10 artículos, de los cuáles citaremos los siguientes:

Art. 1. Ningún agente del cuerpo de Policía Municipal podrá actuar sin vestir de uniforme, excepto en aquellas ocasiones en que el Comisario, u otra autoridad competente,

disponga vista de paisano para algún servicio secreto, debiendo entonces llevar oculta su placa.

- Art. 2. Queda absolutamente prohibido a todo miembro de la Policía Municipal.
- 1 Permitir tertulias en las casillas y puestos donde rindan servicio...
- 4 Sostener conversaciones cuando esté en servicio, con cualquier persona a menos que sea para oír alguna queja o aviso o cualquier otro asunto relativo a su deber.
- 5 Abandonar el puesto o servicio que se le haya señalado para tratar asuntos personales o particulares sin previa licencia de su superior...
- 9 Manifestar parcialidad en los asuntos que le sean sometidos por los particulares ni desoir los asuntos que ellos le sometan.
- Art. 7. Cada una de las prohibiciones contenidas en el presente reglamento será penada con arresto de cinco días por la primera vez, y con la destitución definitiva en caso de reincidencia...
- Art. 10. Queda prohibido a todo ajente (sic) del Cuerpo de la Policía Municipal recibir retribuciones económicas o de cualquier género, por servicio que hayan prestado en el ejercicio de su cargo.

Como era lógico, la Policía Municipal actuaba en base a un reglamento que establecía determinadas normas de carácter moral y ético para cada uno de sus miembros, amén de lo estricto que era, en lo relativo al cumplimiento del deber de los policías que dependían del ayuntamiento.

De regirse los policías municipales de Santiago con apego a dicho reglamento, no hay que dudar de la calidad del servicio que el ayuntamiento rendía a la población, en materia de seguridad ciudadana. Llama la atención el contenido del artículo 10, ya que trata un tema de singular trascendencia, pues la corrupción administrativa que se manifiesta mediante la dádiva o el soborno a los servidores públicos, siempre ha sido tema de discusión.

El valor histórico de este reglamento se podría apreciar mejor, si el mismo fuera comparado con el reglamento actual.

El número 990, publicado el 22 de junio de 1918, nos trae la noticia de la «Inauguración del Puente sobre el río Yaque», en las palabras tanto del presidente del Ayuntamiento, señor Sully Bonnelly, como del presbítero Eliseo Bornia Ariza. Este último expresó que Hoy, «el puente famoso sobre el Yaque facilitará el acceso a la ciudad que en ensanchará rápidamente y será el centro al cual converjan las carreteras de Jánico y Las Matas».6 De este dato se pude deducir, que antes del puente construido sobre el Yaque para 1918, el acceso a la ciudad no era tan fácil, ya que había que cruzar el río en una barca, a la que Sully Bonnelly se refiere con estas palabras: «Santiago está de plácemes: a la frágil piragua y a la barca tosca y lenta, ha sustituído el hermoso puente que inauguramos (...)».7 La construcción de dicho puente supuso entonces un paso de avance para la ciudad, a la que se podía acceder más fácilmente que antes, lo que fue altamente valorado por lo útil que es el acceso a toda urbe por razones sociales, comerciales, políticas, militares y culturales. Al final de sus palabras el presidente del Ayuntamiento agradeció al gobierno militar norteamericano.

El Boletín No. 995, publicado el 5 de agosto de 1918, contiene otro Reglamento sobre Prostitución de diez artículos, en sus páginas 7 y 8. En su artículo 1, dicho reglamento estableció que

⁶ Página 2.

Página 1.

El Inspector de Sanidad dará parte al Médico Municipal de todas las prostitutas existentes en la localidad. Cuando prostitutas no inscritas o mujeres que vivan bajo circunstancias sospechosas sean descubiertas, sus nombres serán comunicados al Médico Municipal, quien indicará el proceso que ha de seguirse contra las denunciadas.⁸

En su artículo 6 se determinó

(...) como Zona de Tolerancia la calle Las Carreras entre Sabana Larga y Comercio. Al efecto, se concede un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este Reglamento para que todas las prostitutas fijen su residencia dentro de la Zona de Tolerancia.⁹

La lectura de este documento estimula las siguientes preguntas: ¿dónde fueron a parar los registros levantados en virtud de este reglamento? ¿No comprometía la moral de las demás mujeres que vivieran en la misma zona y que no fueran prostitutas, el hecho de que todas las prostitutas fueran obligadas a vivir en la denominada zona de tolerancia de la ciudad? Y lo más importante, ¿por qué se eligió particularmente el espacio de la calle Las Carreras entre Sabana Larga y Comercio?

Como nativo de Santiago de los Caballeros, recuerdo la mala fama que tuvo esa calle, la cual se mantuvo durante muchos años, y que se explica por lo establecido en ese reglamento. De todas las preguntas, la relativa a los registros luce ser la más importante desde el punto de vista del investigador. Pero las respuestas probablemente nunca las tendremos.

⁸ Página 7.

⁹ Página 7.

Un Reglamento para la apertura y conservación de Caminos públicos, fue localizado en el Boletín No. 1003, de fecha 29 de octubre de 1918, en sus páginas 3, 4 y 5. El mismo consta de 12 artículos.

En el artículo 1ro leemos que:

Todo varón de 15 a 60 años sugeto (sic) a la prestación del servicio Caminero, para fines del empadronamiento que prescribe la Ley de Caminos, avisará al Jefe de Policía Municipal en la Población, o a los Alcaldes Pedáneos en los Campos, cada vez que cambie de residencia.

Estos funcionarios llevarán un Registro en que anoten la nueva residencia del individuo y darán parte por escrito al Tesorero Municipal para que este cambie en su Registro la residencia antigua por la nueva elegida por el que se muda.¹⁰

El artículo 5to expresaba que

El Inspector de Caminos exigirá a los Alcaldes Pedáneos que le den mensualmente cuenta exacta del estado de los Caminos que atraviesan sus respectivas Secciones, comenzando por verificar si tienen en todo su trayecto la anchura de 18 metros determinada para los Caminos del Estado e interprovinciales, la de 15 metros establecida para los intercomunales, y la de 8 metros que deben tener los vecinales.¹¹

Bástenos leer los artículos citados para hacernos una idea del grado de organización que tenía la ciudad de Santiago en

¹⁰ Página 3.

¹¹ Página 4.

materia de caminos, pues se tomaba en cuenta desde el registro de la residencia de quienes se comprometían a trabajar en su apertura y conservación, para hacerlos localizables, hasta el procedimiento para mantener en buen estado dichos caminos.

El cumplimiento de este y otros reglamentos, daba lugar a la generación de otros documentos como el caso de los registros que los mismos reglamentos mandaban a confeccionar, relativos a datos personales e informes particulares que sería interesante poder consultar, pero que lamentablemente el Archivo Histórico de Santiago no los tiene. ¿Quiénes se comprometieron a trabajar en los caminos que se establecieron como necesarios? ¿Qué decían los informes que los Alcaldes Pedáneos estaban obligados a rendirles a los Inspectores de Caminos? ¿Dónde se localizaban los caminos que se abrieron con motivo del citado reglamento? Son preguntas que, hasta ahora, lamentablemente no han podido ser contestadas.

Subperíodo (1919-1921)

La protección de los niños fue también tema de preocupación del Ayuntamiento, por lo que en el Boletín No. 1016, fechado a 3 de mayo de 1919, fundamentado en el artículo 31 de la Ley de Policía, fue publicada la resolución del 15 de septiembre de 1917 «(...) con el propósito moralizador de salvaguardar la niñez (...)». Se trata de un documento breve de apenas dos artículos, que puede leerse en la página 4 del citado Boletín y cuyo contenido es el siguiente:

Art. 1. Queda prohibido a los niños menores de 16 años transitar por las calles y plazas y permanecer en otros sitios públicos después de las nueve de la noche, salvo el caso

en que estén acompañados de algunos de sus familiares, superiores o encargados, mayores de edad.

Art. 2. En caso de ser sorprendido un niño después de las nueve de la noche, solo, fuera de su hogar, será detenido por la policía hasta ser reclamado por sus familiares, superiores o encargados. En caso de reincidencia será sometido a la acción de la Alcaldía Comunal para ser condenado conforme lo dispone el citado artículo 31 de la Ley de Policía.

Según su contenido, esta resolución tiene un propósito moralizador, lo que estimula a pensar que sus autores tuvieron la intención de prevenir la delincuencia juvenil, de proteger a los menores de edad de los peligros de la calle y de incentivar la responsabilidad de los padres respecto a la vigilancia de sus hijos.

Llama la atención que la penalización de la reincidencia de la violación de dicha resolución, recae sobre el propio menor y que es administrada por la Alcaldía.

El tránsito de vehículos también fue tema de interés del Ayuntamiento, y en aras de tener una ciudad más organizada, dictó un Reglamento sobre tráfico dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santiago, publicado en las páginas 3, 4 y 5 del Boletín No. 1036, del 13 de diciembre de 1919, el cual consta de 11 artículos.

Según su artículo 1 quedó «(...) prohibido a todo vehículo dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santiago, y caminos de la Común, una velocidad de diez millas por hora».

El artículo 2, estableció que

Ningún vehículo podrá permanecer parado, sin servicio, fuera de las estaciones que seguidamente se determinan: Para coches y automóviles de pasajeros: Calle 30

de marzo, entre 16 de Agosto y Duvergé y Duvergé, entre 30 de Marzo y Benito Monción.

Para carretas y autocamiones: Comercio, entre Sol y General Cabrera, en su lado Este.

Mediante el artículo 4 quedó

(...) prohibido amarrar animales en los postes de la ciudad, así como en las barras, argollas u otros aparatos en las aceras.

Párrafo. - Estas argollas, barras etc., deberán ser quitadas por los dueños de las casas que las tengan, dentro de un plazo máximo de QUINCE DÍAS, a contar de la fecha de la publicación de este Reglamento.

En el artículo 5 se estableció que

Ningún animal podrá permanecer en las calles de la ciudad más que el tiempo necesario para la carga o descarga de mercancías o frutos del país. Tampoco podrán permanecer los animales de montura en los frentes de los establecimientos más que el tiempo indispensable para la compra de quien los utilice, no pudiendo este pasar a otro establecimiento a efectuar compras dejando la montura en el frente del que visitó primeramente.

Los artículos citados evidencian el esfuerzo realizado por las autoridades municipales de aquel entonces, para tener una ciudad no solamente más organizada sino también más limpia, toda vez que el reglamento se refiere al límite de velocidad permitido dentro del perímetro de la ciudad, lo que contribuía a evitar o al menos a disminuir accidentes; a la asignación de lugares específicos donde estacionar los vehículos que no estén

rindiendo servicio; a la prohibición de amarrar animales en los lugares señalados, con la consecución de la obligatoriedad del retiro de todo cuanto servía para amarrar animales; así como también, a la prohibición de dejar un animal frente a un establecimiento mientras se visita otro.

La lectura de este reglamente permite entonces deducir, que antes de su aprobación, los habitantes de la ciudad habían sufrido las consecuencias de la no organización de todo cuanto quedó regulado mediante este reglamento, cuyo artículo 11 dejó establecido que «Toda infracción al presente Reglamento será sometida al Tribunal competente, para ser juzgada conforme a derecho». Este último artículo no especificaba el tribunal en que se ventilarían los casos de infracción a este reglamento, el cual fue aprobado «De acuerdo con lo que dispone el Párrafo 23 del Artículo 32 de la Ley de Organización Comunal (...)».

En el ámbito cultural, fue aprobado un importante documento que regulaba las obligaciones de los músicos del Ayuntamiento, así como de los alumnos de su academia de música. Se trata del Reglamento Para la Academia y Banda de Música Municipal, publicado en el Boletín No. 1048, en fecha 13 de octubre de 1920, en sus páginas 3, 4 y 5.

Este Reglamento tiene un párrafo introductorio con el siguiente contenido:

Se establece una Banda de Música con el título de Banda de Música Municipal, y una clase de Música instrumental a cargo de un Director y un Sub Director. La primera constará de tantos músicos como lo permita su dotación, y la segunda, de un número de alumnos que no excederá de veinticuatro. 12

¹² «La Banda Municipal de Música de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, fue creada conjuntamente con la Academia Municipal el día

Dicho Reglamento consta de un capítulo primero que trata de las *Obligaciones del Director*, el cual tiene cuatro artículos; un capítulo segundo que trata sobre las *Obligaciones de los Músicos*; un capítulo tercero que trata sobre las *Obligaciones de los Alumnos*; y un capítulo cuarto que contiene las *Disposiciones Generales*, para un total de veintiocho artículos.

Entre las obligaciones del director establecieron:

Art. 1° Dar una retreta los jueves y los domingos de cada semana en los parques Colón y Central respetivamente.

[Párrafo] Tendrán efecto retretas extraordinarias los 26 y 27 de Febrero, 15 y 16 de agosto y Jueves Santo en el Parque Central.

Art. 2° Aleccionar, en unión del Sub-Director por lo menos durante una hora cinco veces por semana, a los alumnos de la clase de música.

Art. 3° Contribuir con su presencia y la de la Banda que dirije (sic), a todos los actos oficiales del Ayuntamiento en los cuales juzgue oportuno que ella tome parte.

Art. 4° Comunicar al Ayuntamiento, todo lo que tenga relación con la buena marcha de la Banda y la escuela de Música.¹³

En lo personal, lo relativo a las retretas me toca muy de cerca, pues en mi niñez vivía cerca del parque Duarte, antiguo parque Central, y recuerdo cuando mi madre me llevaba

⁵ de Febrero de 1905 por el Honorable Ayuntamiento, siendo su fundador y Director, el siempre recordado e ilustre maestro de maestros, Don Ramón Emilio Peralta (...)». Cfr. José Armando Lora, *Manual de Referencias Sobre Santiago* (Santiago de los Caballeros: Impresos F & M 1990), 108.

¹³ Página 3.

los jueves y los domingos por la noche a ver a mi padre, a la sazón integrante de la banda como fagotista, lo que indica que lo reglamentado en 1920 se mantuvo durante muchos años, pues ese recuerdo de mi niñez, es de los años 70 del pasado siglo XX.

Igualmente recuerdo las retretas de los días 26 de enero y 27 de febrero, en las que los integrantes de la banda vestían uniforme de gala color azul marino con rallas doradas.

La obligación del director de aleccionar a los alumnos de la Academia de Música, es un indicativo del valor y de la importancia que se le daba a la presencia del director de la banda, de la banda en sí y de la propia academia.

La presencia de la Banda de Música en los actos importantes del Ayuntamiento, sigue manifestándose en la actualidad, lo que me consta como santiaguero.

Entre las obligaciones de los músicos prescritas en el capítulo 2°, estaban las de observar una conducta irreprochable; asistir a los actos debidamente uniformados; puntualidad y cuidado de los instrumentos.¹⁴

Entre las obligaciones de los alumnos, cabe citar la prescrita en el artículo 7° según la cual, estos estaban

(...) obligados a servir a la Banda por un espacio de cuatro años, a contar del día que vayan al atril a desempeñar un papel, mediante la remuneración que determine el Ayuntamiento de acuerdo con el Director; en caso contrario sus padres o encargados se encontrarán en los términos del Art. 3° de este párrafo, salvo una causa justificada a juicio del H. Ayuntamiento y del Director de la Banda. 15

 $^{^{14}~}$ Ver artículos 1°, 2°, 3° y 4° en la página 3.

¹⁵ Ver página 4.

El artículo 3° establecía que

(...) Cuando un alumno se retire de la escuela de Música sin una causa justificada, sus padres o encargados están obligados a pagar, a razón de tres pesos oro mensuales, el tiempo que hubiere sido aleccionado y esta suma ingresará a la caja comunal.¹⁶

Queda claro entonces, que la Academia o Escuela de Música del Ayuntamiento tenía una razón de ser de carácter estratégico, ya que su existencia aseguraba que la Banda siempre sería suplida de músicos en cuya formación podía confiar, toda vez que el director de la Banda también hacía las veces de profesor en la Academia. Cabe destacar que, como institución educativa, la Academia de Música del Ayuntamiento de Santiago, formaba músicos con un trabajo asegurado ya que, al terminar su formación, debían obligatoriamente laborar para el Ayuntamiento como parte de su Banda de Música.¹⁷

¹⁶ Ver página 4.

En la Memoria del ayuntamiento correspondiente al año 1921, publicada en el Boletín No. 1091 del 8 de abril de 1922, en la página 10 se leen los siguientes párrafos alusivos a la Academia de Música y a la Banda: «Indiscutiblemente estas son las dos instituciones municipales mejor organizadas y ello se debe a la perfecta disciplina que les ha impreso su Director, el ilustrado Maestro de música don Ramón Emilio Peralta, quien no escatima medios para dotarlas de cada vez mayor importancia y auge más creciente cada vez. El número de inscritos en la Academia aumenta siempre y hay que hacer notar en bien de su eficiencia, que un gran número de los actuales componentes de la Banda de Música, ha sido preparados allí».

La Banda de Música celebra con absoluta regularidad conciertos públicos en los parques de la población y ha asistido a todos los actos

Entre las disposiciones generales cabe citar las siguientes:

Todos los músicos y alumnos deben respecto y sumisión al Director, debiendo ser expulsado de la Banda o de la clase el que a juicio del Director, infrinja este precepto.¹⁸ (...)

La Banda no asistirá a otros entierros que a los del Presidente de la República, el Arzobispo, si murieren en la localidad del Gobernador de la Provincia, Concejales y miembros de la misma, ni a otras procesiones que a las del Viernes Santo y Jueves de Corpus.¹⁹ (...)

La Banda no asistirá a otras recepciones que a las del Presidente de la República y Arzobispo Metropolitano, o quien haga las veces de este último cuando visiten oficialmente esta Ciudad.²⁰

Llama la atención de la primera disposición citada, que tanto los músicos como los alumnos debían no sólo respeto al Director de la Banda sino también sumisión. Interpreto esto último, como una clara manifestación de una suerte de cultura de miedo de la época, en la que a los niños y jóvenes se les formaba cultivando el miedo hacia toda autoridad, lo cual empezaba por la propia educación de hogar.

Las últimas dos disposiciones citadas reflejan claramente la estrecha relación entre la Iglesia católica y el Estado dominicano, toda vez que existía la obligación de apoyar con la presencia de la Banda Municipal las celebraciones del Viernes Santo y el

oficiales determinados en sus Reglamentos y a otros por invitación del Ayuntamiento».

¹⁸ Ver artículo 1° del Capítulo 4°, p. 4

¹⁹ Ver artículo 5° del Capítulo 4°, p. 5.

²⁰ Ver artículo 7° del Capítulo 4°, p. 5.

ROBERT ENMANUEL ESPINAL LUNA

Jueves Corpus, así como también participar del entierro o de la visita del Presidente de la República o del Arzobispo, cuando en este último caso cualquiera de los dos visitare la ciudad de Santiago.

En el caso del arzobispo, se refiere evidentemente al arzobispo de Santo Domingo, ya que para 1920 Santiago formaba parte del territorio del arzobispado de la Capital, siendo creada la diócesis de Santiago el 25 de septiembre de 1953,²¹ mediante bula del Papa Pío XII, y elevada a arquidiócesis el 14 de febrero de 1994 por su santidad Juan Pablo II.²²

El 23 de junio de 1921, se publicó en el Boletín No. 1068, un Reglamento de Espectáculos Públicos, en sus páginas 3, 4 y 5, el cual consta de 18 artículos. En el mismo se estableció que

No se permitirá la celebración de ningún espectáculo público en edificios que no reúnan las condiciones de seguridad, amplitud y capacidad necesarias para que el público pueda concurrir a ellos (...).²³

No se permitirá el establecimiento de circos, plazas de toros, galleras, hipódromos y otros espectáculos de esta naturaleza, en el radio de la ciudad comprendido entre las calles 'Unión', 'Independencia', 'General Valverde' y '27 de Febrero'.²⁴

Autorizada una Empresa para celebrar funciones, deberá proveerse de un permiso para cada función en la oficina del Síndico Municipal, a quien le será presentado

José Carlos Rodríguez Núñez, La Diócesis de Santiago de los Caballeros (Santo Domingo: Editora Corripio 1991), 11, 12, 13, 14 y 16.

²² clerosantiagord.org/arquidiocesis/historia

²³ Ver artículo 2°, p. 3.

²⁴ Ver artículo 3°, p. 3.

el comprobante de que ha satisfecho el derecho correspondiente en la Tesorería Municipal.²⁵

Salvo autorización especial del Ayuntamiento, no podrán celebrarse espectáculos públicos el Jueves y Viernes de la Semana Mayor, ni los días de duelo nacional o comunal.²⁶

Basten citar estos artículos para percibir la utilidad de este reglamento ya que regulaba las acciones que se estimaron como necesarias para la organización y presentación de espectáculos públicos en la Ciudad, tales como las condiciones de los edificios para la presentación de los mismos; el lugar donde no se permitían; el permiso que se debía solicitar para montar algún espectáculo; la prohibición de presentar espectáculos los jueves y viernes santos; la designación de comisiones presididas por el Gobernador Provincial, el Presidente del Ayuntamiento y el Síndico para encargarse de la Policía de los lugares destinados a espectáculos públicos;²⁷ la suspensión de algún espectáculo que se considerara como atentatorio contra la moral o las buenas costumbres;²⁸ la designación de un palco de preferencia con carácter oficial en todo lugar destinado a espectáculos públicos;²⁹ en fin. Cabe destacar, que a pesar de que este reglamento dice dónde no se podían presentar espectáculos públicos, no dice nada respecto a la zona de la ciudad donde sí se podían presentar, lo que se puede interpretar como que en todo el resto de la ciudad era posible montar dichos espectáculos.

²⁵ Ver artículo 4°, p. 3.

²⁶ Ver artículo 11°, p. 5.

²⁷ Ver artículo 5°, p. 3.

²⁸ Ver artículo 6°, p. 4.

²⁹ Ver artículo 7°, p. 4.

Subperíodo 1922-1924

La higiene de la ciudad fue tomada en cuenta a tal punto, que en el Boletín No. 1087, publicado en fecha 24 de enero de 1922, se publicó una breve Resolución de apenas un artículo que modificaba el artículo 2 de una Ordenanza Municipal de fecha 6 de enero, en el que se prohibía «(...) la aglomeración de basuras, inmundicias de desechos de ninguna clase en los patios de las casas habitadas i en los solares yermos».³⁰

Prohibir el cúmulo de basuras en los patios de las casas habitadas lo interpreto como una medida verdaderamente revolucionaria, pues los patios de las casas son un lugar privado y prohibir la acumulación de basuras en los mismos, implica tener un concepto muy desarrollado de la higiene, toda vez que se entienda que un lugar privado también puede convertirse en un foco de contaminación, que había que eliminar preventivamente.

La mendicidad constituyó un fenómeno social que también fue reglamentado por las autoridades del Cabildo, interesante además desde el punto de vista histórico, pues Frank Moya Pons apunta «Que los vagos han tenido su importancia es algo que ha pasado desapercibido por la mayoría de nuestros historiadores que no los mencionan en sus textos y casi nunca hacen alusión a ellos como sujetos económicos. Tan importantes han sido los vagos que en varias ocasiones han sido objeto de legislación especializada y su utilización ha sido buscada por los gobiernos aunque, claro está, de manera forzosa o compulsiva». Así, el 30 de mayo de 1923, en el Boletín No. 1120, en las páginas 3, 4 y 5, el Ayuntamiento, «(...) Acogiendo la iniciativa del

³⁰ Ver p. 3.

³¹ Frank Moya Pons, *La Otra Historia Dominicana* (Santo Domingo: Editora Búho 2008), 115.

Departamento de Sanidad local y en uso de las facultades (...)», legales de rigor, votó un Reglamento sobre Mendicidad de once artículos, que había sido aprobado en fecha 22 de mayo.

Los primeros cuatro artículos tienen un contenido de alto interés histórico, por lo que se citan a continuación:

- Art. 1.- Se prohíbe en absoluto la práctica de la mendicidad pública y privada, en cualquier forma que fuere, dentro del radio de la población.³²
- Art. 2.- OCHO DÍAS después de publicado este RE-GLAMENTO los que necesiten del socorro público para su subsistencia, se inscribirán en la Oficina de Sanidad como mendigos. Una Comisión compuesta del Oficial de Sanidad, Síndico Municipal y Comisario de Policía, declarará si los inscritos son acreedores a esta condición.³³
- Art. 3.- Es obligación para los que fueren declarados mendigos permanecer recluidos en la Casa-Asilo que instale el Departamento de Sanidad, donde se le suministrará alimentación y asistencia médica.³⁴
- Art. 4.- El Oficial de Sanidad solicitará, el último día de cada semana, de las Sociedades benéficas, Comercio particulares, el óbolo para contribuir al sostenimiento de la Casa Asilo.

Párrafo. Para este efecto se constituirá una Junta de Damas integrada por representaciones de la Sociedad San Vicente de Paul y demás sociedades benéficas de la localidad, cuya Junta cooperará con el Oficial de Sanidad en el sentido de procurar recursos, por cuantos medios fueren

³² Ver p. 3.

³³ Ver p. 3.

³⁴ Ver p. 4.

ROBERT ENMANUEL ESPINAL LUNA

posibles, para mantener el Asilo de Mendigos y auxiliar lo menesterosos recluidos en sus casas.³⁵

El artículo ocho tiene también el valor atribuido a los demás, por lo que también se cita a continuación:

Art. 8.- A los que encontrándose en buenas condiciones para el trabajo infrinjan el presente REGLAMENTO, se le aplicará una multa de CINCO PESOS o se le castigará debidamente.

Párrafo.- A los desvalidos, inútiles o miserables se les internará en la Casa-Asilo, si son domiciliados habituales de la Común. Si fueren de otra localidad se despacharán para su lugar de procedencia.³⁶

El contenido de este documento, revela el fino criterio de sanidad urbana que se tenía para la época, probablemente influenciado por la presencia militar norteamericana. El reglamento deja claro que lo que se prohibía era la práctica de la mendicidad, más no así la condición de mendigo, lo cuales debían ser registrados para su debida identificación formal y así asistirles. Sería interesante localizar esos registros para un futuro estudio de ese aspecto de la ciudad de Santiago, en el plano histórico. Igualmente interesante, es la contribución de los comerciantes de la época, de los cuales, de acuerdo con el artículo cinco «La nómina de los contribuyentes se publicará en la *Revista Técnica de Sanidad* y en los periódicos diarios de la localidad».³⁷

³⁵ Ver p. 4.

³⁶ Ver p. 4.

³⁷ Ver p. 4.

La consulta de dicha nómina, serviría para saber quiénes contribuían, a cuanto ascendía su contribución, y durante cuánto tiempo lo hicieron. El reglamento no especifica la dirección de la mencionada Casa-Asilo para mendigos, lo que obliga a buscar dicha dirección en otra fuente. Además de su dirección, es interesante poder llegar a saber cuánto tiempo duró funcionando dicha casa y por qué dejó de funcionar. Igualmente, también sería interesante saber los nombres de las damas que conformaron la Junta para mantener la Casa-Asilo.

Otro aspecto que llama la atención, es el relativo al castigo aplicable a aquellos que violaren el citado reglamento.

En el Boletín No. 1128, publicado el 13 de octubre de 1923, encontré un documento diferente de los del tipo que elegí para el estudio que presento en este trabajo, pero que por su contenido estimo que merece ser citado. Se trata del acta de la «Sesión ordinaria del 11 de septiembre de 1923». De las páginas 9, 10, 11 y 12 del mencionado Boletín 1128, citamos los siguientes fragmentos:

Terminada la correspondencia, y hallándose presentes en la sala de sesiones los señores Sebastián Fco. Lora y Evaristo Álvarez A., comisionados de la Sociedad 'Alianza Cibaeña', el Presidente les dio audiencia y expusieron: que en vista de lo manifestado en la comunicación que le dirijiera (sic) este Ayuntamiento en fecha reciente, de la cual conoció aquella Sociedad en su última reunión, el Bibliotecario no conforme con las mensualidades de sueldo que se le adeudan, sin una promesa fija de pago, ha renunciado el cargo, pero antes exige (sic) se le den las hojas de sus sueldos para ver si es posible negociarlas. Que ante tal situación, la Sociedad ha dispuesto solicitar del Municipio dichas hojas y comunicarles que muy a su pesar se verá

obligada a cerrar la biblioteca por carecer de fondos para sus atenciones.³⁸

Expuesto lo anterior y tras un cambio de impresiones con los señores comisionados, la Sala llegó al siguiente acuerdo: atender al pago de la suma que se adeuda a la Sociedad 'Alianza Cibaeña' en la mejor forma que sea posible, a fin de que no se vea obligada a cerrar su biblioteca.³⁹

En el cumplimiento de su deber, el Ayuntamiento de Santiago dejó registrado el apoyo que desde aquella época o tal vez desde mucho antes ha dado a la cultura, auxiliando en este caso a la Sociedad Cultural Alianza Cibaeña, institución fundada en 1884 por el gran orador y destacado intelectual Eugenio Deschamps.

Las páginas 11 y 12 del citado Boletín, recogen el contenido de una resolución mediante la cual, se aprobó «Designar con el nombre de CARLOS SULLY BONNELLY la actual calle 'Santiago' como un merecido honor al progresista compueblano cuya memoria se desea perpetuar». La resolución destaca que Sully Bonnelly fundó y presidió muchas de las sociedades de Santiago, que ocupó cargos públicos importantes de la Ciudad; y, sobre todo, que muchas de las obras materiales de Santiago se debían a su iniciativa.⁴⁰

El cuidado del mantenimiento de las vías de la ciudad, motivó que en fecha 28 de diciembre de 1923, se aprobara una ordenanza que se publicó en el Boletín No. 1138 el 12 de enero de 1924 en su página 3. Se trata de un documento breve, de apenas tres artículos, que prohibió

³⁸ Ver p. 9.

³⁹ Ver p. 10.

⁴⁰ Ver p. 11 y 12.

(...) el tráfico por las calles de la Ciudad de los automóviles y vehículos pesados de motor, cuyas yantas estén provistas de cadenas o tengan proyecciones o ranuras.⁴¹

Respecto a los vehículos con cadenas en sus yantas, Pedro Batista comenta que:

Después vinieron los automóviles menos pesados de la marca 'Ford' con ruedas parecidas a las de bicicletas (...). Cuando llovía las ruedas tenían que ser provistas de cadenas para vadear los baches y lodazales de los caminos públicos o a veces fango aparentemente duro en la superficie de un lodo profundo, que enchivaba el vehículo.⁴² (Esto explica lo de las cadenas en las yantas).

El mismo reglamento estableció igualmente que:

(...) Tanto el dueño como el conductor de los vehículos que infringieren las disposiciones del artículo precedente, serán castigados cada uno con una multa de CINCO PESOS ORO.⁴³

Esta ordenanza se aprobó, luego de comprobar

(...) que las yantas de los vehículos que no presentan una superficie completamente lisa, ocasionan desperfecto en el afirmado de dichas vías.⁴⁴

⁴¹ Ver Art. 1, p. 3.

⁴² Pedro Batista, Santiago a Principios de Siglo. 1900 a 1910 y Poco Más (Santo Domingo: Editora Panamericana, 1976), 177.

⁴³ Ver artículo 2.

⁴⁴ Ver considerando en página 3.

El último documento que consulté, fue la resolución aprobada el 1 de abril de 1924, publicada en el Boletín No. 1147, el 14 de abril de ese año.

Se trata de una resolución que regula el juego de gallos y que no deja de ser importante por el impacto social que supone su contenido. Consta de tan solo cinco artículos breves, publicados en su mayoría en la página 3 del Boletín. He aquí su contenido:

- «Art. 1. Las jugadas de gallos solo se permitirán en los circos o galleras establecidas y los que en el porvenir puedan establecerse por resolución municipal.
- Art. 2. Las jugadas de gallos sólo se permitirán los domingos y días feriados, en las galleras establecidas y las que por resolución municipal se establezcan en el futuro.
- Art. 3. En ningún caso se permitirán jugadas de gallos en los patios de casas particulares, caminos o cualquier otro sitio que no sea una gallera legalmente establecida.
- Art. 4. Los contraventores a esta Ordenanza serán castigados con multa de UNO a CINCO PESOS o prisión de UNO a CINCO DIAS o ambas penas a la vez a juicio del Juez que conozca de la contravención.⁴⁵
- Art. 5. Queda encargada la Policía Municipal,⁴⁶ los Alcaldes Pedáneos Municipales y cualquier otro agente de la Policía a velar por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.⁴⁷

A juzgar por el texto de cada artículo, cualquier lector puede pensar que las medidas tomadas se debieron al desorden

⁴⁵ Para los primeros cuatro artículos, ver p. 3.

⁴⁶ Ver p. 3.

⁴⁷ Ver p. 4.

detectado por las autoridades municipales, que probablemente fue denunciado por los afectados, desorden manifiesto por las jugadas realizadas cualquier día de la semana y tal vez todos los días. El posible desorden o escándalo, muy probablemente se manifestaba en cualquier lugar indiscriminadamente, lo que provocó que la autoridad competente prohibiera las jugadas de gallos hasta en los patios de las casas lo cual ya es mucho decir. Esta resolución refleja el grado de orden que se asumió en la Ciudad aquella época, respecto a esta inveterada práctica, que no era sólo de Santiago, sino también del resto del país⁴⁸ por lo que, a mi juicio, la regulación de la misma se debió, al peso de la presencia de los militares norteamericanos. La violación de esta disposición, implicaba las penas citadas, las cuales fueron particularmente severas.

Llama la atención el detalle técnico de que en los artículos 4 y 5, el documento es calificado de Ordenanza, cuando entre los considerandos iniciales y los artículos aparece la palabra RESUELVE, escrita en letras mayúsculas. Esto me demuestra que en realidad se trata de una resolución a pesar de que aparezca también la palabra ordenanza.

Sobre la pelea de gallos, Hazard dejó el siguiente relato: «Me sorprendió ver junto a cada alumno —escribió refiriéndose a una escuela que visitó— un gallo de pelea atado a una especie de percha; al pedir una explicación de ellos a los niños, ellos me respondieron: 'Oh, son del maestro, que los hace pelear el domingo.' Este funcionario no estaba entonces en la escuela, pero lo encontré después: era un inteligente hombre de color al que divirtió mucho mi sorpresa ante aquellos nuevos métodos pedagógicos, que explicó encogiéndose de hombros y con la observación 'cosas de Santo Domingo'», ver Samuel Hazard, Santo Domingo, su Pasado y su Presente (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1974), 226.

Conclusión

Al finalizar el estudio de las fuentes primarias consultadas, es posible concluir que, durante el período seleccionado, las autoridades del Ayuntamiento de Santiago se empeñaron en regular la vida de los habitantes de la ciudad, a fin de lograr una comunidad lo más organizada e higiénica posible.

Que las autoridades municipales regularon, fiscalizaron y reglamentaron aspectos puntuales como el tránsito de vehículos de motor, la actuación de la Policía Municipal, el registro de las prostitutas de la ciudad, la conducta de los limpiabotas, la recogida de la basura, el funcionamiento de las barberías y del Concejo de Regidores, la protección de los niños, la moral de la ciudad, etc.

Que el Boletín Municipal fue una publicación seriada de un contenido con un gran valor histórico, cuya consulta es indispensable para estudiar la historia de Santiago de los Caballeros.

Y que las decisiones tomadas por los ediles de la época se registraron en disposiciones, ordenanzas, reglamentos y resoluciones, documentos estos revestidos del debido fundamento legal.

Bibliografía

- Batista, Pedro R. *Santiago a Principios de Siglo 1900 a 1910 y Poco Más*. Santo Domingo, Editora Panamericana, 1976.
- Calder, Bruce J. El Impacto de la Intervención. *La República Dominicana Durante la Ocupación Norteamericana de 1916-1924*. Santo Domingo, Editora Taller, 1989.
- Cassá, Roberto. Historia Social y Económica de la República Dominicana. Tomo II. Santo Domingo, Editora Alfa & Omega, 1994.

- Domínguez, Jaime de Jesús. *Historia Dominicana*. Santo Domingo, Editorial ABC, Santo Domingo, 2005.
- Franco Pichardo, Franklin. *Historia del Pueblo Dominicano, Tomo II.* Santo Domingo, Editora Taller, 1992.
- Franco, José Ulises. *Perfiles y Cosas Dominicanas*. Santiago de los Caballeros, Editora L. H. Cruz, 1974.
- Hazard, Samuel. Santo Domingo, su Pasado y su Presente. Santo Domingo, Editora de Santo Domingo, 1974. (Sociedad Dominicana de Bibliófilos).
- Henríquez Ureña, Max. *Los Yanquis en Santo Domingo*. Santo Domingo, Editora de Santo Domingo, 1977. (Sociedad Dominicana de Bibliófilos).
- Knight, Melvin M. *Los Americanos en Santo Domingo*. Ciudad Trujillo, Imprenta Listín Diario, 1939.
- Lora, J. Armando. *Manual de Referencias Sobre Santiago*. Santiago de los Caballeros, Impresos F & M, 1990.
- Moya Pons, Frank. *Manual de Historia Dominicana*. Santo Domingo, Ediciones Librería La Trinitaria, 2013.
- Moya Pons, Frank. *La Otra Historia Dominicana*. Santo Domingo, Editora Búho, 2008.
- Welles, Sumner. *La Viña de Naboth. Tomo II*. Santo Domingo, Editora Taller, 1987.

Boletines Municipales del Ayuntamiento del Municipio de Santiago (Colección Archivo Histórico de Santiago «Román Franco Fondeur»)

Boletín Municipal número 0878

Boletín Municipal número 0882

Boletín Municipal número 0888

Boletín Municipal número 0909

Boletín Municipal número 0915

ROBERT ENMANUEL ESPINAL LUNA

Boletín Municipal número 0923 Boletín Municipal número 0929 Boletín Municipal número 0938 Boletín Municipal número 0939 Boletín Municipal número 0952 Boletín Municipal número 0959 Boletín Municipal número 0960 Boletín Municipal número 0961 Boletín Municipal número 0963 Boletín Municipal número 0964 Boletín Municipal número 0984 Boletín Municipal número 0985 Boletín Municipal número 0990 Boletín Municipal número 0995 Boletín Municipal número 1003 Boletín Municipal número 1016 Boletín Municipal número 1036 Boletín Municipal número 1048 Boletín Municipal número 1068 Boletín Municipal número 1087 Boletín Municipal número 1120 Boletín Municipal número 1128 Boletín Municipal número 1138